

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2021 00010 00
<b>Tipo de proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Amparo Caicedo de Matiz
<b>Demandado</b>	Hijas de Nuestra Señora de las Misericordias
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	071
<b>Asunto</b>	Admite demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanados en la medida de lo posible, los requisitos enunciados en auto precedente, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La señora Amparo Caicedo de Matiz, ha presentado demanda Verbal de prescripción extintiva, en contra de Hijas de Nuestra Señora de las Misericordias. Por la cuantía de las pretensiones, el domicilio de la demandada (al menos lo que se pudo constatar por la página web) y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda, pero se deja claro que conforme a sus manifestaciones de conocer el nombre de la representante legal de la demandada (esto es la señora Yolanda Esther Salas Pacheco) y de acuerdo al numeral 2° del artículo 85 del C.G.P, se procederá a imponer a la entidad accionada, la carga de aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal con la contestación de la demanda, o, en caso que no emita pronunciamiento alguno, se procederá a oficiar a la entidad encargada de adelantar tal registro, para que expida el certificado a costa del extremo actor; igualmente se le informa que el certificado de defunción se torna necesario para sustentar hechos en los que la prueba impone tarifa legal, por lo que desde este momento se le insta para que se sirva gestionar las actuaciones tendientes a obtener la respuesta a la petición radicada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así, al tener en cuenta que la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL de prescripción extintiva instaurada a través de apoderada judicial por la señora Amparo Caicedo de Matiz (cc: 20.131.805), en contra de Hijas de Nuestra Señora de las Misericordias.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la accionada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.). Igualmente, se le recuerda la carga de presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a un mes, en la contestación que presente.

**TERCERO:** La presente providencia deberá notificarse de manera personal, conforme inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. Pero en consideración a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, y toda vez que el presente trámite se inició posterior a su expedición, se deberán seguir los lineamientos dispuestos en su artículo 8° para llevar a buen término la notificación personal, misma que no tendrá como finalidad que el accionado comparezca presencialmente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega, sino que por medio del correo electrónico institucional de este Juzgado podrá solicitar su notificación personal. Así, se insta al extremo demandante, para que en el formato que dirija a los demandados, se sirva indicarle el correo institucional del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LGM

<p><b>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</b></p> <p>Medellín, <u>22/02/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>013</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>
---

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ce5d62d1d22e17e0f9014ec7dc24c46f0db85797479df04fe3c26994ed1d82**

Documento generado en 19/02/2021 10:10:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**